



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2022-MDS

Socabaya, 09 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe N° 528-2022-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 041-2022-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 094-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 308-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 07 de diciembre del 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-MDS, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR Y DE LOS PROYECTOS CON CUI N° 2371025, N° 2166266, N° 2335299", en el distrito de Socabaya. Siendo que, del 08 de diciembre al 22 de diciembre del 2021, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, y el 19 de enero del 2022, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, mediante Informe N° 528-2022-MDS/A-GM-OAD-UA la Unidad de Abastecimientos, es de la opinión que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-MDS y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, teniendo en cuenta que en el expediente obra el Oficio N° D0000763-2022-OSCE-DGR, de fecha 22 de febrero del 2022, mediante el cual la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remite el Informe IVN N° 024-2022/DGR, sobre el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante THERAN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.;

Que, del análisis efectuado en el Informe IVN N° 024-2022/DGR se desprende que "(...) para la contratación de la ejecución de obra de pavimentación, la Entidad habría considerado en los tres (3) ítems, que se ejecute los siguientes componentes en común: pavimentos, veredas, rampas, bermas, martillo, sardineles, señalizaciones". Precisando en sus numerales 3.6. y 3.7 que mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos del plantel profesional clave para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas las siguientes: "PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA". Por lo tanto, considerando que: i) Se trata de una licitación pública para la contratación de la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas (conforme se aprecia de la información consignada en los expedientes técnicos de obra), ii) Que entre los componentes de ejecución están los trabajos pavimentos, veredas, rampas, bermas, martillos, sardineles, señalizaciones y, iii) Que la fecha de convocatoria es posterior al 17 de mayo del 2021; queda claro que, para el presente procedimiento sería aplicable el uso de la ficha homologada señalada precedentemente;

Que, se indica en el numeral 3.8 del referido informe que, de la comparación realizada, respecto a los perfiles del plantel profesional clave, entre lo establecido en las Bases Integradas no Definitivas y la Ficha Homologada mencionada, se ha verificado que se encontraría las siguientes diferencias:

BASES INTEGRADAS NO DEFINITIVAS (ÍTEM N° 01, N° 02 y N° 03)	FICHA HOMOLOGADA
Personal clave: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL	Personal clave exigido: RESIDENTE DE OBRA. ESPECIALISTA EN CALIDAD. ESPECIALISTA AMBIENTAL. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO.

Que, en el perfil del plantel profesional clave, incluido en las Bases del procedimiento se habría considerado que solo el Ingeniero de Seguridad y Ambiental cumpla las funciones del Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo e Ingeniero Ambiental; aunado a ello, tampoco se habría considerado al Especialista en Calidad. Y de la revisión de los Gastos Generales, incluido en los expedientes técnicos en el SEACE, se puede apreciar que la Entidad tampoco habría incluido a los profesionales, exigidos en la ficha homologada, o de características similares; concluyendo el Informe IVN N° 024-2022/DGR que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la



Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



Que, estando al Informe IVN N° 024-2022/DGR, efectivamente la Municipalidad no ha cumplido con implementar las exigencias establecidas en la ficha homologada denominada: "PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en el Diario "El Peruano" el 15 de mayo del 2021, en la convocatoria de fecha 07 de diciembre del 2021, del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2021-MDS, contraviniendo lo establecido en el numeral 30.2. del Artículo 30° del Reglamento, que a la letra señala lo siguiente:

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente (resaltado agregado).



Que, al haberse contravenido las precitadas normas legales, corresponde se declare su nulidad en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)"(resaltado agregado);



Que, es necesario que la Entidad declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 07-2021-MDS y retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. Así también la Municipalidad deberá cumplir con verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación – lo cual incluye el expediente técnico de obra – a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación;



Que, asimismo, se observa que la precitada normativa establece también que se debe realizar el respectivo deslinde de responsabilidades respecto a la omisión advertida en cuanto a la aplicación de la ficha de homologación conforme la normativa vigente, por lo que dicha conducta también deberá ser merituada en el respectivo deslinde de responsabilidades a que se pudiera dar lugar, para cuyo efecto esta Oficina recomienda derivar copias de los principales actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad;



Que, mediante Informe Legal N° 094-2022-MDS/A-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que con Resolución de Alcaldía se **DECLARE** la nulidad de oficio en el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2021-MDS orientada a la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LOS PROYECTOS CON CUI N° 2371025, N° 2166266, N° 2335299, EN EL DISTRITO DE SOCABAYA**", por haberse contravenido las normas legales establecidas en el numeral 30.2. del Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada el 15 de mayo del 2021; en consecuencia, se **retrotraiga** el proceso hasta la etapa de convocatoria; asimismo, se disponga, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, como área usuaria, adecúe y/o reformule el expediente técnico del presente proceso de selección, a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, verifique la vigencia de la antigüedad del presupuesto y se vuelva a aprobar el expediente técnico;

Que, el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-MDS orientada a la ejecución de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LOS PROYECTOS CON CUI N° 2371025, N° 2166266, N° 2335299, EN EL DISTRITO DE SOCABAYA"**, por haberse contravenido las normas legales establecidas en el numeral 30.2. del Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada el 15 de mayo del 2021; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección, Licitación Pública N° 007-2021-MDS, a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano, adecúe y/o reformule el expediente técnico del proceso de selección Licitación Pública N° 007-2021-MDS, a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, verificando la vigencia de la antigüedad del presupuesto, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano, como área usuaria y la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones, verifiquen y evalúen de manera integral el contenido del referido expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Debiendo impartir además las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la remisión de los principales actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que se pudieran dar lugar, respecto a la omisión advertida en cuanto a la aplicación de la ficha de homologación conforme a la normativa vigente.

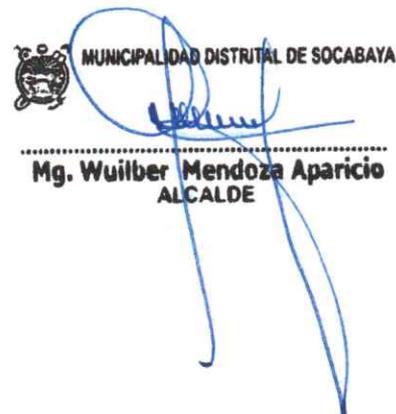
ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya el registro de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE y continúe con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **DISPONER** la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Comité de Selección y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abop. Yacira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

